



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0487 DE 2008

**"POR LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES"**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, Resolución No. 1188/03 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 289 del 03 de febrero de 2005, inició proceso sancionatorio en contra del establecimiento **LUBRIREPUESTOS CBS** identificado con el Nit. No. 19301111-0, en cabeza de su representante legal, por la presunta violación al régimen ambiental vigente en materia de acopiadores primarios de aceites usados.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 335 del 03 de febrero de 2005, y en aplicación del artículo 85 de la ley 99 de 1993, impuso medida preventiva de suspensión de actividades de cambio de aceite impuesta al establecimiento, por la presunta violación al régimen ambiental vigente según Resolución No. 1188/03, Capítulo 1 – numerales 3.1,3.3,3.5,3.6,3.8 y 3.12 del Manual de Aceites.

Que en desarrollo de la gestión de seguimiento y monitoreo sobre el asunto, se emitió el concepto técnico No. 2048 del 28 de febrero de 2007, donde se establece lo siguiente:
"... De acuerdo con la evaluación realizada a la información presentada por el señor CIRO BOHORQUEZ SANDOVAL en calidad de Representante Legal del establecimiento LUBRIREPUESTOS CBS, ubicado en la Carrera 120 No. 17 -99 de la Localidad de Fontibón y a lo observado en la visita técnica realizada al establecimiento, en cuanto a las obligaciones estipuladas en el artículo 2 de la Resolución 335 del 03/02/05 en observancia de la Resolución 1188 de 2003 sobre los requerimientos establecidos para acopiadores primarios de aceites usados, se concluye que CUMPLE con la totalidad de los requerimientos realizados al responsable del establecimiento....."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 4 8 7

Que por lo anterior, se observa que es procedente el **levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades** de cambio de aceite impuesta al Establecimiento mediante Resolución No. 335 del 03/02/05.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1º literal b, al Director Legal Ambiental, la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Secretaría como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades de cambio de aceite establecida en la Resolución No. 335 del 3 de febrero de 2005, al establecimiento **LUBRIREPUESTOS CBS** identificado con el Nit. No. 19301111-0.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR la medida preventiva de suspensión de actividades de cambio de aceite impuesto en la Resolución No.335 del 3 de febrero de 2005, al establecimiento **LUBRIREPUESTOS CBS**, identificado con el Nit. No. 19301111-0, a la que se hace referencia de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente providencia al representante legal del establecimiento **LUBRIREPUESTOS CBS**, identificado con el Nit. No. 19301111-0, en la Carrera 120 No. 17 – 99 (nom. Nueva)

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y publicarla



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0487

en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Ambiental Sectorial para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 ENE 2008


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Expediente No. DM-18-2004-1564
C.T 2048 del 28 de febrero de 2007
Proyectó: Edith Piedad Rodríguez O.